



## **POLÍTICA PÚBLICA RELATIVA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

El Área Local de Desarrollo Laboral Noreste (*ALDLNORESTE*), en cumplimiento con la responsabilidad de prevenir, desalentar y evitar el hostigamiento sexual en el empleo que le impone la Ley Estatal Número 17 del 22 de abril de 1988, la cual expresamente prohíbe el hostigamiento sexual en el empleo, adopta la siguiente Política Pública.

El hostigamiento sexual en el empleo atenta contra la dignidad del ser humano y constituye un claro discrimen por razón de sexo contra el hombre o la mujer en el centro de trabajo, por lo que el Área Local de Desarrollo Laboral Noreste (*ALDLNORESTE*) se compromete a:

1. Garantizar el derecho a trabajar en un lugar que asegure un clima de dignidad, respeto y seriedad, libre de hostigamiento sexual e intimidación, o sea, una seria convivencia en igualdad de condiciones en el empleo.
2. Reafirmar que ningún empleado del Área Local de Desarrollo Laboral Noreste (*ALDLNORESTE*) tenga que someterse a tolerar actos de esta naturaleza, como tampoco ningún funcionario, supervisor o empleado está autorizado a someter a un empleado a hostigamiento sexual de clase alguna en su centro de trabajo. El funcionario o empleado que así actúe, lo hace en violación a las normas que expresamente prohíbe este tipo de conducta y ser el responsable de las consecuencias de sus actos, que pueden conllevar la imposición de medidas disciplinarias.
3. Desarrollar un plan de acción afirmativa, para establecer medidas preventivas que eviten una conducta que posteriormente se pueda tomar como indicio de una inclinación para cometer hostigamiento sexual en el empleo. A esos efectos, adoptará un procedimiento interno que deberá seguir cualquier empleado o funcionario que se considere víctima de hostigamiento sexual en el empleo.
4. Enfatizar a los superiores y personal gerencial la seriedad del compromiso del Área Local de Desarrollo Laboral Noreste (*ALDLNORESTE*) de prohibir el hostigamiento sexual en el empleo y de estos evitar conductas que posteriormente se puedan tomar como indicio de una inclinación para cometer hostigamiento sexual en el trabajo.
5. Responsabilizar al personal gerencial de la obligación de velar porque se mantenga un ambiente de trabajo que esta libre de hostigamiento sexual.
6. Asignar al oficial de igualdad de oportunidad de empleo la responsabilidad de velar por el cumplimiento de esta política pública y el desarrollo del plan de acción afirmativa y del procedimiento interno para resolver querellas por hostigamiento sexual.

Hostigamiento sexual en el empleo constituye cualquier conducta o tipo de acercamiento sexual o requerimiento de favores sexuales, no deseado, y cualquier otra conducta verbal o física de naturaleza sexual, que ocurra en la relación de empleo; afecta la oportunidad de empleo, el empleo mismo o el ambiente de trabajo de la persona. Este se muestra de diversas formas, desde los actos más sutiles y disimulados de contacto físico hasta la agresión sexual o agravada.

Esta política pública tiene el propósito de declarar nuestro firme y decidido repudio a la práctica en el Área Local de Desarrollo Laboral Noreste (*ALDLNORESTE*). Aplicará tanto al personal como a los participantes solicitantes y proveedores de servicios bajo los programas que administra del Área Local de Desarrollo Laboral Noreste (*ALDLNORESTE*).